



Septuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 145 del programa  
Régimen común de las Naciones Unidas

## Resoluciones aprobadas por la Asamblea General el 30 de diciembre de 2022

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/77/671, párr. 10)]

### 77/256. Régimen común de las Naciones Unidas

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [3357 \(XXIX\)](#), de 18 de diciembre de 1974, [74/255 A y B](#), de 27 de diciembre de 2019, [75/245 A](#), de 31 de diciembre de 2020, [75/245 B](#), de 16 de abril de 2021, y [76/240](#), de 24 de diciembre de 2021, y el proyecto de decisión de la Quinta Comisión de 8 de noviembre de 2022<sup>1</sup>,

*Habiendo considerado* las opiniones de la Comisión de Administración Pública Internacional y otros interesados,

1. *Recuerda* sus resoluciones [44/198](#), de 21 de diciembre de 1989, y [45/259](#), de 3 de mayo de 1991, y, a efectos aclaratorios y sin alterar la autoridad de la Comisión ni afectar a la realidad operacional actual, decide enmendar los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>2</sup> para que digan lo siguiente:

#### Artículo 10

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

- a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal;
- b) La escala de sueldos y el valor del multiplicador del ajuste por lugar de destino del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores;

<sup>1</sup> [A/C.5/77/L.5](#).

<sup>2</sup> Resolución [3357 \(XXIX\)](#), anexo.



- c) Las prestaciones y los beneficios del personal que son determinados por la Asamblea General\*;
- d) Las contribuciones del personal.

### Artículo 11

La Comisión establecerá:

- a) Los métodos por los cuales han de aplicarse los principios para determinar las condiciones de servicio;
- b) Las tasas de las prestaciones y los beneficios que no sean pensiones ni los mencionados en el párrafo c) del artículo 10, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y beneficios, y las condiciones de viaje;
- c) El ajuste aplicable a cada lugar de destino.

---

\* Prestaciones por familiares a cargo e incentivos para el aprendizaje de idiomas para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, subsidio de educación, viaje de vacaciones en el país de origen, prima de repatriación e indemnización por rescisión del nombramiento.

2. *Reafirma* la autoridad y la competencia de la Comisión de Administración Pública Internacional para establecer multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas en virtud del artículo 11 c) del Estatuto de la Comisión;

3. *Insta* a las organizaciones del régimen común a que reafirmen su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, y a tal fin las invita a que procedan, tan pronto como sea factible, a aceptar oficialmente el Estatuto enmendado;

4. *Exhorta* a todas las organizaciones que aún no lo han hecho a que apliquen los multiplicadores del ajuste por lugar de destino establecidos por la Comisión sobre la base de los resultados de los estudios de referencia del costo de la vida realizados en 2021, y exhorta a todas las organizaciones a que apliquen todos los multiplicadores que la Comisión establezca en el futuro, en cumplimiento de las responsabilidades que les corresponden al formar parte del régimen común y que dimanen de su aceptación del Estatuto de la Comisión;

5. *Solicita* a la Comisión que siga vigilando que las organizaciones del régimen común apliquen sus decisiones relativas al ajuste por lugar de destino y que la informe al respecto en su septuagésimo octavo período de sesiones.

56ª sesión plenaria (continuación)  
30 de diciembre de 2022

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de

23 de diciembre de 2005, [61/239](#), de 22 de diciembre de 2006, [62/227](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/251](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/231](#), de 22 de diciembre de 2009, [65/248](#), de 24 de diciembre de 2010, [66/235 A](#), de 24 de diciembre de 2011, [66/235 B](#), de 21 de junio de 2012, [67/257](#), de 12 de abril de 2013, [68/253](#), de 27 de diciembre de 2013, [69/251](#), de 29 de diciembre de 2014, [70/244](#), de 23 de diciembre de 2015, [71/264](#), de 23 de diciembre de 2016, [72/255](#), de 24 de diciembre de 2017, [73/273](#), de 22 de diciembre de 2018, [74/255 A y B](#), de 27 de diciembre de 2019, [75/245 A](#), de 31 de diciembre de 2020, [75/245 B](#), de 16 de abril de 2021, y [76/240](#), de 24 de diciembre de 2021, y su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2022<sup>3</sup>,

*Reafirmando su adhesión* al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

*Poniendo de relieve* la importancia de mantener un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado, y los beneficios que de ello se derivan,

*Reconociendo* los desafíos financieros mundiales que afrontan los Estados Miembros, que repercutirán en el examen que la Asamblea General haga en 2023 de las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión;

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2022;

3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión<sup>4</sup>;

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión, reafirma el papel central que esta desempeña en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, y recuerda también que los miembros de la Comisión deberán desempeñar sus funciones con completa independencia y con imparcialidad;

5. *Solicita* a la Comisión que, en consulta con el Secretario General, analice las medidas en vigor para garantizar la adhesión a las escalas de sueldos, las prestaciones y los beneficios del régimen común y que formule propuestas para reforzar la aplicación de las decisiones sobre el régimen común, según proceda, junto con los órganos rectores;

6. *Recuerda* los párrafos 12 y 13 de su resolución [76/240](#) y solicita a la Comisión que le facilite, para examinarla en su septuagésimo octavo período de sesiones, una descripción detallada de su enfoque para el próximo examen exhaustivo del paquete de remuneración que incluya la estructura, los parámetros y los plazos previstos;

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/77/30).*

<sup>4</sup> Resolución [3357 \(XXIX\)](#), anexo, en su forma enmendada en la resolución A.

7. *Recuerda también* el párrafo 14 de su resolución 76/240, reitera la importancia de que se proporcionen a los Estados Miembros datos exhaustivos sobre los gastos de remuneración en todo el sistema para todas las categorías de personal, y espera que tales datos se proporcionen sin demora;

8. *Recuerda además* el párrafo 14 de su resolución 76/240 y destaca la importancia de que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas presenten oportunamente a la Comisión la información necesaria para que esta pueda basar sus decisiones y recomendaciones en datos actualizados y fiables;

9. *Resalta* la importancia de que las decisiones de la Comisión y de la Asamblea General se comuniquen eficaz y oportunamente a las organizaciones del régimen común y otros interesados de conformidad con el Estatuto de la Comisión, y de que se preste asesoramiento sobre cuestiones jurídicas complejas relacionadas con el régimen común;

## **I**

### **Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal**

1. *Solicita* a la Comisión que lleve a cabo un estudio en todo el sistema para determinar los factores que influyen en la retención del personal y que le presente los resultados y el análisis del estudio en su septuagésimo noveno período de sesiones;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del nuevo marco de licencia parental, solicita al Secretario General que aplique el marco en la Secretaría de las Naciones Unidas con los recursos disponibles, a título excepcional, en 2023, y alienta a las jefaturas ejecutivas de otras organizaciones del régimen común a que hagan lo propio;

3. *Solicita* a la Comisión que en su octogésimo período de sesiones presente una evaluación y un examen de la aplicación del marco de licencia parental en que se incluya un análisis detallado de los datos de utilización, la satisfacción del personal, el gasto, la función incentivadora del nuevo marco y sus repercusiones en la fuerza de trabajo del régimen común, en particular en cuanto al atractivo del trabajo y la retención del personal;

4. *Recuerda* su resolución 73/273, reconoce que el multilingüismo aumenta la diversidad de la fuerza de trabajo, acoge con beneplácito que se haya incluido el multilingüismo del personal en el programa de trabajo de la Comisión, y observa que en el marco del próximo examen amplio se tratará el incentivo para el aprendizaje de idiomas como medida para promover el multilingüismo en el régimen común;

5. *Reafirma* que corresponde a la Comisión, de conformidad con el artículo 11 b) de su Estatuto, establecer, entre otras cosas, las condiciones de viaje, y le solicita que reconsidere el estudio piloto sobre las condiciones de viaje por vía aérea, teniendo en cuenta lo dispuesto en sus resoluciones relativas a las condiciones de viaje por vía aérea, y que la informe al respecto en el contexto de su siguiente informe;

## **II**

### **Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores**

#### **A. Escala de sueldos básicos/mínimos**

*Recordando* su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios

que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

*Aprueba*, con efecto a partir del 1 de enero de 2023, como recomendó la Comisión en el párrafo 148 de su informe, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo IX del informe;

## **B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente**

*Recordando* la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos) que ocupan puestos comparables en Washington D. C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D. C. correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 es de 113,9;

3. *Recuerda* la decisión que figura en su resolución 70/244 de que, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

## **C. Prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo**

1. *Invita* a la Comisión a que siga refinando la estructura de las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo y que examine la viabilidad de aplicar una metodología dependiente del nivel de recursos, y que la informe al respecto en su septuagésimo octavo período de sesiones;

2. *Aprueba* como medida compensatoria una prestación por hijos con discapacidad por importe de 6.645 dólares al año hasta que las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo se hayan ajustado;

## **D. Prestación por condiciones de vida difíciles e incentivo por movilidad**

1. *Invita* a la Comisión a que reconsidere sus decisiones sobre la cuantía de la prestación por condiciones de vida difíciles y del incentivo de movilidad y que evalúe las metodologías de cálculo sobre la base del resultado del próximo examen amplio del paquete de remuneración;

2. *Recuerda* la sección E, párrafo 3, de su resolución [74/255](#) B y reitera que alienta a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de aplicar otras medidas administrativas, entre ellas incentivos no financieros, para promover la movilidad del personal, así como de vincular la movilidad al perfeccionamiento del personal y el adelanto profesional en la medida de lo posible.

*56ª sesión plenaria (continuación)  
30 de diciembre de 2022*

---